

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Ruth Estela Peláez Jiménez
En favor de: Cristian Ricardo Hernández Peláez
RAD. 110013110025-2018-00465

De conformidad con el art 55 de la Ley 1996 de 2019, el presente proceso se encontraba suspendido y al entrar a regir el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, procede este despacho a adecuar el procedimiento a la precitada norma, por ello se **RESUELVE:**

- 1. ADECUAR** el presente asunto a las disposiciones de la Ley 1996 de 2019, por lo que en adelante será tramitado como un proceso verbal sumario de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES**, promovido a través de la Procuraduría General de la Nación por **RUTH ESTELA PELÁEZ JIMÉNEZ** respecto su hijo **CRISTIAN RICARDO HERNÁNDEZ PELÁEZ**.
- 2. CONTINUAR** el presente asunto con el trámite de que trata el art. 390 y 396 del CGP, modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
- 3. NOTIFICAR** la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.
- 4. REQUERIR** a la parte interesada para que i) acredite que **CRISTIAN RICARDO HERNÁNDEZ PELÁEZ**, se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación, de conformidad con el núm. 1º del art. 38 *ibidem* y, ii) para que precise el tipo de apoyo que requiere **CRISTIAN RICARDO HERNÁNDEZ PELÁEZ** (núm. 4º del artículo 3º *ibid*), es decir los actos o actos delimitados sobre los cuales el titular del acto jurídico requiere de apoyos, y, las personas de apoyo (núm. 8º, literal a del art. 38 de la Ley 1996 de 2019).
- 5. Por secretaria** notifíquese la presente providencia a la parte interesada.

6. Cumplido lo ordenado en los numerales 4º y 5º, se proveerá lo de rigor respecto la continuidad del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 052 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario**

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63646a716aa1d0a84f02718ad455ff87c746f43e571d0f811727c12d14c4144**

Documento generado en 14/09/2022 08:54:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Margarita Díaz Corredor
En favor de: Nemeccio Díaz Corredor
RAD. 110013110025-2018-00475

De conformidad con el art 55 de la Ley 1996 de 2019, el presente proceso se encontraba suspendido y al entrar a regir el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, procede este despacho a adecuar el procedimiento a la precitada norma, por ello se **RESUELVE:**

1. **ADECUAR** el presente asunto a las disposiciones de la Ley 1996 de 2019, por lo que en adelante será tramitado como un proceso verbal sumario de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES**, promovido a través de apoderada por **MARGARITA DÍAZ CORREDOR** respecto su hermano **NEMECIO DÍAZ CORREDOR**.
2. **CONTINUAR** el presente asunto con el trámite de que trata el art. 390 y 396 del CGP, modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
3. **NOTIFICAR** la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.
4. **REQUERIR** a la parte interesada para que i) acredite que **NEMECIO DÍAZ CORREDOR**, se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación, de conformidad con el núm. 1º del art. 38 *ibídem* y, ii) para que precise el tipo de apoyo que requiere **NEMECIO DÍAZ CORREDOR** (núm. 4º del artículo 3º *ibid*), es decir los actos o actos delimitados sobre los cuales el titular del acto jurídico requiere de apoyos, y, las personas de apoyo (núm. 8º, literal a del art. 38 de la Ley 1996 de 2019).
5. **Por secretaria** notifíquese la presente providencia a la parte interesada.

6. Cumplido lo ordenado en los numerales 4º y 5º, se proveerá lo de rigor respecto la continuidad del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 052 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario**

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c8a898482ebe000accf79cf0736e55183bdbaa73c398f151c8d16a61277aba**

Documento generado en 14/09/2022 08:54:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: José Gerardo Castelblanco
En favor de: Fabian Alejandro Castelblanco Gil
RAD. 110013110025-2018-00547

De conformidad con el art 55 de la Ley 1996 de 2019, el presente proceso se encontraba suspendido y al entrar a regir el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, procede este despacho a adecuar el procedimiento a la precitada norma, por ello se **RESUELVE:**

1. **ADECUAR** el presente asunto a las disposiciones de la Ley 1996 de 2019, por lo que en adelante será tramitado como un proceso verbal sumario de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES**, promovido a través de apoderada por **JOSÉ GERARDO CASTELBLANCO** respecto su hijo **FABIAN ALEJANDRO CASTELBLANCO GIL**.
2. **CONTINUAR** el presente asunto con el trámite de que trata el art. 390 y 396 del CGP, modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
3. **NOTIFICAR** la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.
4. **REQUERIR** a la parte interesada para que i) acredite que **FABIAN ALEJANDRO CASTELBLANCO GIL**, se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación, de conformidad con el núm. 1º del art. 38 *ibídem* y, ii) para que precise el tipo de apoyo que requiere **FABIAN ALEJANDRO CASTELBLANCO GIL** (núm. 4º del artículo 3º *ibid*), es decir los actos o actos delimitados sobre los cuales el titular del acto jurídico requiere de apoyos, y, las personas de apoyo (núm. 8º, literal a del art. 38 de la Ley 1996 de 2019).
5. **Por secretaria** notifíquese la presente providencia a la parte interesada.

6. Cumplido lo ordenado en los numerales 4º y 5º, se proveerá lo de rigor respecto la continuidad del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 052 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario**

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6bea89c729100d36bf00bc998d9187741e0270f099ead0b94c5bcf42a3772d**

Documento generado en 14/09/2022 08:54:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Gloria Inés Rodríguez Herrera
En favor de: Ana Cecilia Herrera Medina
RAD. 110013110025-2018-00614

De conformidad con el art 55 de la Ley 1996 de 2019, el presente proceso se encontraba suspendido y al entrar a regir el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, procede este despacho a adecuar el procedimiento a la precitada norma, por ello se **RESUELVE:**

1. **ADECUAR** el presente asunto a las disposiciones de la Ley 1996 de 2019, por lo que en adelante será tramitado como un proceso verbal sumario de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES**, promovido través de la Procuraduría General de la Nación por **GLORIA INÉS RODRÍGUEZ HERRERA** respecto su progenitora **ANA CECILIA HERRERA MEDINA**.
2. **CONTINUAR** el presente asunto con el trámite de que trata el art. 390 y 396 del CGP, modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
3. **NOTIFICAR** la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.
4. **REQUERIR** a la parte interesada para que i) acredite que **ANA CECILIA HERRERA MEDINA**, se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación, de conformidad con el núm. 1º del art. 38 *ibídem* y, ii) para que precise el tipo de apoyo que requiere **ANA CECILIA HERRERA MEDINA** (núm. 4º del artículo 3º *ibíd*), es decir los actos o actos delimitados sobre los cuales el titular del acto jurídico requiere de apoyos, y, las personas de apoyo (núm. 8º, literal a del art. 38 de la Ley 1996 de 2019).
5. **Por secretaria** notifíquese la presente providencia a la parte interesada.

6. Cumplido lo ordenado en los numerales 4º y 5º, se proveerá lo de rigor respecto la continuidad del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 052 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario**

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32930ab529833ae4c0ffd99fa4b4514e23e2502bf5fec60f95e676f005b88cf**

Documento generado en 14/09/2022 08:54:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Interdicción
Demandante: César Orlando Garzón Rocha
En favor de: Álvaro Garzón Lara
RAD. 110013110025-2018-00681

Seria del caso adecuar el trámite del presente proceso, de no ser porque vista la certificación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (archivo PDF 003), se extrae que el señor Álvaro Garzón Lara, con CC 122.231, falleció, por lo que el juzgado dispone:

1. **Decretar** la terminación del presente proceso de interdicción, adelantado a través de apoderado judicial.
2. **Notificar** al Ministerio Público la presente decisión.
3. **Archivar** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 052 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e747e56b751d846c986ccd9a05213acc2111abd5b8aa72a448bc6231b60a2b0**

Documento generado en 14/09/2022 08:54:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Interdicción
Demandante: Fénix Ortiz Ramos
En favor de: María Anais Ramos de Ortiz
RAD. 110013110025-2018-00727

Seria del caso adecuar el trámite del presente proceso, de no ser porque vista la certificación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (archivo PDF 003), se extrae que la señora María Anais Ramos de Ortiz, falleció, por lo que el juzgado dispone:

1. **Decretar** la terminación del presente proceso de interdicción, adelantado a través de apoderado judicial.
2. **Notificar** al Ministerio Público la presente decisión.
3. **Archivar** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
No. 052 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario**

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54656e525d31b6bc3c007f962c87e47f3e30b33bb6ce49a2256e26dcecb2133f

Documento generado en 14/09/2022 08:54:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Interdicción
Demandante: Adriana Consuelo Galeano Cardona
En favor de: Libia Cardona de Galeano
RAD. 110013110025-2018-00810

Seria del caso adecuar el trámite del presente proceso, de no ser porque vista la certificación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (archivo PDF 003), se extrae que la señora Libia Cardona de Galeano, falleció, por lo que el juzgado dispone:

1. **Decretar** la terminación del presente proceso de interdicción, adelantado a través de apoderado judicial.
2. **Notificar** al Ministerio Público la presente decisión.
3. **Archivar** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 052 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario**

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57870552fc8c0d9e967741fe1d6957b7b5ed8fabe4a68b4090990573384fd7a8**

Documento generado en 14/09/2022 08:54:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Interdicción
Demandante: Sandra Patricia Valderrama Doncel
En favor de: Juan Carlos Domínguez Agudelo
RAD. 110013110025-2018-00811

Seria del caso adecuar el trámite del presente proceso, de no ser porque vista la certificación de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (archivo PDF 003), se extrae que el señor Juan Carlos Domínguez Agudelo, falleció, por lo que el juzgado dispone:

1. **Decretar** la terminación del presente proceso de interdicción, adelantado a través de apoderado judicial.
2. **Notificar** al Ministerio Público la presente decisión.
3. **Archivar** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 052 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario**

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f75c3e2e1a360f95a1db229d83336e6b9e6a917a613974dca0de31047368b87e**

Documento generado en 14/09/2022 08:54:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Angela Yanira Castillo Delgado
En favor de: Dayron David Caballero Castillo
RAD. 110013110025-2019-00096

De conformidad con el art 55 de la Ley 1996 de 2019, el presente proceso se encontraba suspendido y al entrar a regir el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, procede este despacho a adecuar el procedimiento a la precitada norma, por ello se **RESUELVE:**

- 1. ADECUAR** el presente asunto a las disposiciones de la Ley 1996 de 2019, por lo que en adelante será tramitado como un proceso verbal sumario de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES**, promovido a través de apoderada por **ANGELA YANIRA CASTILLO DELGADO** respecto su hijo **DAYRON DAVID CABALLERO CASTILLO**.
- 2. CONTINUAR** el presente asunto con el trámite de que trata el art. 390 y 396 del CGP, modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
- 3. NOTIFICAR** la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.
- 4. REQUERIR** a la parte interesada para que i) acredite que **DAYRON DAVID CABALLERO CASTILLO**, se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación, de conformidad con el núm. 1º del art. 38 *ibídem* y, ii) para que precise el tipo de apoyo que requiere **DAYRON DAVID CABALLERO CASTILLO** (núm. 4º del artículo 3º *ibid*), es decir los actos o actos delimitados sobre los cuales el titular del acto jurídico requiere de apoyos, y, las personas de apoyo (núm. 8º, literal a del art. 38 de la Ley 1996 de 2019).

5. **Por secretaria** notifíquese la presente providencia a la parte interesada.
6. Cumplido lo ordenado en los numerales 4º y 5º, se proveerá lo de rigor respecto la continuidad del presente asunto.
- 7.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 052 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario**

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80fec06740bb516c33bc4395509320dc12fe2c80cd4136ccbbd76609a33b29a5**

Documento generado en 14/09/2022 08:54:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Patricia Zamorano de Flórez
En favor de : Oswaldo Flórez Rodríguez
RAD. 110013110025-2019-00116

De conformidad con el art 55 de la Ley 1996 de 2019, el presente proceso se encontraba suspendido y al entrar a regir el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, procede este despacho a adecuar el procedimiento a la precitada norma, por ello se

RESUELVE:

- 1. ADECUAR** el presente asunto a las disposiciones de la Ley 1996 de 2019, por lo que en adelante será tramitado como un proceso verbal sumario de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES**, promovido a través de apoderada judicial por **PATRICIA ZAMORANO DE FLÓREZ** respecto su cónyuge **OSWALDO FLÓREZ RODRÍGUEZ**.
- 2. CONTINUAR** el presente asunto con el trámite de que trata el art. 390 y 396 del CGP, modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
- 3. NOTIFICAR** la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.
- 4. REQUERIR** a la parte interesada para que i) acredite que **OSWALDO FLÓREZ RODRÍGUEZ**, se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación, de conformidad con el núm. 1º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019 y, ii) para que precise el tipo de apoyo que requiere **OSWALDO FLÓREZ RODRÍGUEZ** (Numeral 4 del artículo 3 de la Ley 1996 de 2019), es decir los actos o actos delimitados sobre los cuales el titular del acto jurídico requiere de apoyos, y, las personas de apoyo (núm. 8º, literal a del art. 38 de la Ley 1996 de 2019).
- 5. Por secretaria** notifíquese la presente providencia a la parte interesada.

6. Cumplido lo ordenado en los numerales 4º y 5º, se proveerá lo de rigor respecto la continuidad del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 052 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario**

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **277621d9494b0d88ecb8f544e592ed6c97334ca77cc5db6b3e6859a5179e968e**

Documento generado en 14/09/2022 08:54:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Concepción Molina Otálora
En favor de : William Camilo Molina
RAD. 110013110025-2019-00154

De conformidad con el art 55 de la Ley 1996 de 2019, el presente proceso se encontraba suspendido y al entrar a regir el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, procede este despacho a adecuar el procedimiento a la precitada norma, por ello se

RESUELVE:

- 1. ADECUAR** el presente asunto a las disposiciones de la Ley 1996 de 2019, por lo que en adelante será tramitado como un proceso verbal sumario de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES**, promovido a través de la Procuraduría General de la Nación por **CONCEPCIÓN MOLINA OTÁLORA** respecto su hijo **WILLIAM CAMILO MOLINA**.
- 2. CONTINUAR** el presente asunto con el trámite de que trata el art. 390 y 396 del CGP, modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
- 3. NOTIFICAR** la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.
- 4. REQUERIR** a la parte interesada para que i) acredite que **WILLIAM CAMILO MOLINA**, se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación, de conformidad con el núm. 1º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019 y, ii) para que precise el tipo de apoyo que requiere **WILLIAM CAMILO MOLINA** (Numeral 4 del artículo 3 de la Ley 1996 de 2019), es decir los actos o actos delimitados sobre los cuales el titular del acto jurídico requiere de apoyos, y, las personas de apoyo (núm. 8º, literal a del art. 38 de la Ley 1996 de 2019).
- 5. Por secretaria** notifíquese la presente providencia a la parte interesada.

6. Cumplido lo ordenado en los numerales 4º y 5º, se proveerá lo de rigor respecto la continuidad del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 052 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario**

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94db967c4899ca8069a613d8604a1924f2fd5e61dee9e2e06750ef7022cd1de3**

Documento generado en 14/09/2022 08:54:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Adjudicación Judicial Apoyo
Demandante: Anunciación Ramírez Orjuela
En favor de : Juan Manuel Ramírez Orjuela
RAD. 110013110025-2019-00194

De conformidad con el art 55 de la Ley 1996 de 2019, el presente proceso se encontraba suspendido y al entrar a regir el capítulo V de la Ley 1996 de 2019, procede este despacho a adecuar el procedimiento a la precitada norma, por ello se **RESUELVE:**

1. **ADECUAR** el presente asunto a las disposiciones de la Ley 1996 de 2019, por lo que en adelante será tramitado como un proceso verbal sumario de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES**, promovido a través de apoderada judicial por **GEORGINA ORJUELA DE RAMÍREZ** y **ANUNSIACIÓN RAMÍREZ ORJUELA** respecto su hijo y hermano **JUAN MANUEL RAMÍREZ ORJUELA**.
2. **CONTINUAR** el presente asunto con el trámite de que trata el art. 390 y 396 del CGP, modificado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.
3. **NOTIFICAR** la presente providencia al Agente del Ministerio Público adscrito a este despacho.
4. **REQUERIR** a la parte interesada para que i) acredite que **JUAN MANUEL RAMÍREZ ORJUELA**, se encuentra absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación, de conformidad con el núm. 1º del art. 38 de la Ley 1996 de 2019 y, ii) para que precise el tipo de apoyo que requiere **JUAN MANUEL RAMÍREZ ORJUELA** (Numeral 4 del artículo 3 de la Ley 1996 de 2019), es decir los actos o actos delimitados sobre los cuales el titular del acto jurídico requiere de apoyos, y, las personas de apoyo (núm. 8º, literal a del art. 38 de la Ley 1996 de 2019).
5. **Por secretaria** notifíquese la presente providencia a la parte interesada.

6. Cumplido lo ordenado en los numerales 4º y 5º, se proveerá lo de rigor respecto la continuidad del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

**LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No.
052 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario**

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd865bac95ce55e9c6e771a917aa2f08b7451677e0feb8c1493e8a53c1ddb2e1**

Documento generado en 14/09/2022 08:54:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO L.S.P
DEMANDANTE: ANGELA AGUDELO
DEMANDADO: LIBARDO RODRIGUEZ
RAD. 110013110025-2015-00300 00

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta que se dio cumplimiento con lo ordenado en el inciso 5º del art. 108 del C. G del P.

Ahora, a fin de dar continuidad con el trámite, la parte actora, proceda a vincular al señor LIBARDO NARANJO PARRA. Para este fin, se concede el término de 30 días de que trata el art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 52
DE FECHA 15_09_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3447ef404872717dcf4ae897e675c7424734fdebafeea3f8a1143a5a246c6d6**

Documento generado en 14/09/2022 08:54:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: APOYO JUDICIAL
Titular del derecho: CAMILO MENDEZ JARAMILLO
PERSONAL DE APOYO: ANA MARIA MENDEZ JARAMILLO
RAD. 110013110025 2015 00674 00

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A fin de dar cumplimiento con el contenido en el art. 52 de la ley 1996 de 2019, dado que venció el plazo para su implementación este despacho dispone:

1.- **ADECUAR** al trámite de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO en los términos de la ley 1996 de 2019 – conforme a las disposiciones señaladas en la **ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDA POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO**, que promueve a través de apoderado la señora **ANA MARIA MENDEZ JARAMILLO** respecto de **CAMILO MENDEZ JARAMILLO**.

2.- **CONTINUESE** el presente asunto con el trámite dado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, que modificó, el artículo 396 de la Ley 1564 de 2012 - y normativo 390 del Código General del Proceso.

3.- **DECRETAR LA VALORACION**, sobre la persona titular del acto jurídico, conforme lo establecido en el art. 33 y de la ley 1996 y numerales 3º y 4o del art. 38 de la citada norma, para el efecto se requiere a los interesados, para que alleguen el informe el cual deberá consignar:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

4.- Oficiése a la Personería de Bogotá, con el fin de que dicha entidad rinda el informe que acredite el nivel y grados de apoyos que requiere para su representación en los actos jurídicos requeridos.

NOTIFÍQUESE este auto a las personas identificadas en la demanda y a las personas de apoyo interesadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del art. 38 de la ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 52
DE FECHA 15_09_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a4c729c876faf6e6eacd01a4173591660aded80f31d88d0d5f2eabd2103b1db**

Documento generado en 14/09/2022 08:54:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DESAPARECIDO: JOSE VICENTE LEIVA NAVIA
RAD. 110013110025-2017-00398-00

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta, para todos los efectos legales pertinentes, la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, inciso 5º del artículo 108 del C. G. P.

De otra parte, a fin de dar continuidad con el trámite, proceda la parte actora a efectuar la tercera publicación que trata el numeral 2º del artículo 97 del Código Civil, conforme al auto de fecha 29 de junio de 2022 inciso final.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 52
DE FECHA 15_09_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

**Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04f848d0fa89bf00957c36f5f5451ca8baa4f533f980c0312454d76105f12563**

Documento generado en 14/09/2022 08:54:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: APOYO JUDICIAL
PERSONAL DE APOYO: ILIANA SUSANA MEJIA CORDERO
Titular del derecho: VICTORIA CORDERO DE MEJIA
RAD. 110013110025-2018-0510 00

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A fin de dar cumplimiento con el contenido en el art. 52 de la ley 1996 de 2019, dado que venció el plazo para su implementación este despacho dispone:

1.- **ADECUAR** al trámite de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO en los términos de la ley 1996 de 2019 – conforme a las disposiciones señaladas en la **ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDA POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO**, que promueve a través de apoderado la señora **ILIANA SUSANA MEJIA CORDERO** respecto de **VICTORIA CORDERO DE MEJIA**.

2.- **CONTINUESE** el presente asunto con el trámite dado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, que modificó, el artículo 396 de la Ley 1564 de 2012 - y normativo 390 del Código General del Proceso.

3.- **DECRETAR LA VALORACION**, sobre la persona titular del acto jurídico, conforme lo establecido en el art. 33 y de la ley 1996 y numerales 3º y 4o del art. 38 de la citada norma, para el efecto se requiere a los interesados, para que alleguen el informe el cual deberá consignar:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

4.- Oficiase a la Personería de Bogotá, con el fin de que dicha entidad rinda el informe que acredite el nivel y grados de apoyos que requiere para su representación en los actos jurídicos requeridos.

NOTIFÍQUESE este auto a las personas identificadas en la demanda y a las personas de apoyo interesadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del art. 38 de la ley 1996 de 2019, incluido el Ministerio publico

NOTIFÍQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 52
DE FECHA 15_09_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae36231c808dab8522633f1a8bdcdd127ae774d75d17e8a06c4ce9cae51b27a**

Documento generado en 14/09/2022 08:54:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: LUZ MERY BOHORQUEZ CAMACHO
DEMANDADO: LUZ POLETTE RODRÍGUEZ Y OTRO
RAD. 110013110025-2018 00580 00

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Admitir la renuncia al poder otorgado por la parte actora, señora LUZ MERY BOHÓRQUEZ CAMACHO, al estudiante de derecho JUAN DAVID CANOSA BOHÓRQUEZ, miembro activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Rosario,

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 52
DE FECHA 15_09_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 457c08a1032961cf85df17e5e678cbd5278fe7eb8560a85a8ae14c018418e8c1

Documento generado en 14/09/2022 08:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Calle 12 C No. 7 – 36, piso 17, Edificio Nemqueteba.
Teléfono 282 42 10. Email: flia25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: SORAYDA LIMAS ZAPATA
Demandado: ABRAHAM ALVARADO SALINAS
Radicado: 11 001 31 10 025 2019 00281 00

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Téngase en cuenta la inscripción en el Registro de Emplazados realizada por Secretaría, acorde a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, respecto de la parte demandada.

En consecuencia, se designa como curador ad-litem del demandado a la abogada Dra. ROSMIRA MEDINA. Comuníquese la designación advirtiendo que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los 5 días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

NOTIFÍQUESE,

JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO JUEZ

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 52
de fecha 15 de septiembre de 2022.

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario.

Firmado Por:

Javier Rolando Lozano Castro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04ea2d987eaed6f0c4156f552e550ffb2de07c8aff15e5558ee95b3c40296737**

Documento generado en 14/09/2022 08:54:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

PROCESO: APOYO JUDICIAL
Titular del derecho: BLANCA ROSA ESTEBAN DE ECHEVERRI
PERSONAL DE APOYO: CLEMENCIA ECHEVERRI ESTEBAN
RAD. 110013110025 2018 00822 00

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

A fin de dar cumplimiento con el contenido en el art. 52 de la ley 1996 de 2019, dado que venció el plazo para su implementación este despacho dispone:

1.- ADECUAR al trámite de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO en los términos de la ley 1996 de 2019 – conforme a las disposiciones señaladas en la **ADJUDICACIÓN DE APOYOS PARA LA TOMA DE DECISIONES PROMOVIDA POR PERSONA DISTINTA AL TITULAR DEL ACTO JURÍDICO**, que promueve a través de apoderado la señora **CLEMENCIA ECHEVERRI ESTEBAN** respecto de **BLANCA ROSA ESTEBAN DE ECHEVERRI**.

2.- CONTINUENSE el presente asunto con el trámite dado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, que modificó, el artículo 396 de la Ley 1564 de 2012 - y normativo 390 del Código General del Proceso.

3.- DECRETAR LA VALORACION, sobre la persona titular del acto jurídico, conforme lo establecido en el art. 33 y de la ley 1996 y numerales 3º y 4º del art. 38 de la citada norma, para el efecto se requiere a los interesados, para que alleguen el informe el cual deberá consignar:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

4.- Oficiese a la Personería de Bogotá, con el fin de que dicha entidad rinda el informe que acredite el nivel y grados de apoyos que requiere para su representación en los actos jurídicos requeridos.

NOTIFÍQUESE este auto a las personas identificadas en la demanda y a las personas de apoyo interesadas, de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del art. 38 de la ley 1996 de 2019.

NOTIFÍQUESE,

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 52
DE FECHA 15_09_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbf8bd04fce3a41bfca2f34cb7e1752cd2d0dba83b7726ea79be8114eddf8664**

Documento generado en 14/09/2022 08:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE FAMILIA
Edificio Nemqueteba calle 12 c No 7-36 Teléfono 2824210

OCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: RAQUEL CADENA VDA DE ORJUELA
RADICADO: 11001-3110-025-2020 00112 00

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Del trabajo de partición presentado por el partidor, se corre traslado a los interesados, por el término de cinco (5) días, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**JAVIER ROLANDO LOZANO CASTRO
JUEZ**

JUZGADO VEINTICINCO DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO Nro. 52
DE FECHA 15_09_2022

HUGO ALFONSO CARABALLO RODRÍGUEZ
Secretario

Firmado Por:
Javier Rolando Lozano Castro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8b30c1e3689bb4507ca7847a99cca185baeda52efd8391d2f9dc44807649c6**

Documento generado en 14/09/2022 08:54:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>